



INFORME SECRETARIAL. Inírida – Guainía, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo de Alimentos radicado bajo el número 940013184001 – 2019 – 00062 – 00, **INFORMANDO:** En cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede:

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

HACE CONSTAR

Que conforme al acta de Conciliación de fecha nueve (9) de septiembre de 2016, se fijó cuota provisional de alimentos a favor de la niña ROSEIDY VALENTINA LÓPEZ PESQUERA, en contra del Sr. ISAIAS LÓPEZ GONZÁLEZ, en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00), asignación alimentaria sobre la cual se debe efectuar el incremento anual que el Gobierno Nacional realizara sobre el SMLMV, de conformidad con lo manifestado, se tiene:-

CUOTA ESTABLECIDA	AÑO	ÍNDICE INFLACIÓN	INCREMENTO	CUOTA AÑO
\$ 250.000,00	2017	7,000%	\$ 17.706,00	\$ 267.706,00
\$ 267.500,00	2018	5,900%	\$ 15.794,00	\$ 283.500,00
\$ 283.282,50	2019	6,000%	\$ 17.010,00	\$ 300.510,00
\$ 300.279,45	2020	6,000%	\$ 18.031,00	\$ 318.541,00

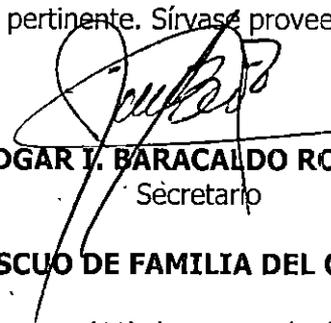
Lo señalado, establece que para el año 2020 la cuota provisional alimentaria con el incremento es por la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/TE (\$318.541.00).-

De conformidad con la determinación de la cuota provisional de alimentaria para cada anualidad y con el extracto de la Cuenta Judicial de éste Despacho, se procede a realizar la liquidación de la obligación en mora a partir del mes de julio de 2014, teniendo en cuenta lo manifestado en el escrito demandatorio.-

MES/AÑO	CUOTA	ACUMULADO	CAPITAL EN MORA	ABONO CAPITAL	TASA INTERES	MESES LIQUID	INTERES MENSUAL	INTERES ACUMULADO	ABONO A INTERESES
ene-19	\$ 300.510,00	\$ 300.510,00	\$ 300.510,00		0,5%	1	\$ -	\$ -	
feb-19	\$ 300.510,00	\$ 601.020,00	\$ 601.020,00		0,5%	1	\$ 1.502,55	\$ 1.502,55	
mar-19	\$ 300.510,00	\$ 901.530,00	\$ 901.530,00		0,5%	1	\$ 3.005,10	\$ 4.507,65	
abr-19	\$ 300.510,00	\$ 1.202.040,00	\$ 1.202.040,00		0,5%	1	\$ 4.507,65	\$ 9.015,30	
may-19	\$ 300.510,00	\$ 1.502.550,00	\$ 1.502.550,00		0,5%	1	\$ 6.010,20	\$ 15.025,50	
jun-19	\$ 300.510,00	\$ 1.803.060,00	\$ 1.803.060,00		0,5%	1	\$ 7.512,75	\$ 22.538,25	
jul-19	\$ 300.510,00	\$ 2.103.570,00	\$ 2.103.570,00		0,5%	1	\$ 9.015,30	\$ 31.553,55	
ago-19	\$ 300.510,00	\$ 2.404.080,00	\$ 2.404.080,00		0,5%	1	\$ 10.517,85	\$ 42.071,40	
sep-19	\$ 300.510,00	\$ 2.704.590,00	\$ 2.258.171,80	\$ (446.418,20)	0,5%	1	\$ 12.020,40	\$ 54.091,80	\$ 54.091,80
oct-19	\$ 300.510,00	\$ 2.558.681,80	\$ 2.069.462,66	\$ (489.219,14)	0,5%	1	\$ 11.290,86	\$ 11.290,86	\$ 11.290,86
nov-19	\$ 300.510,00	\$ 2.369.972,66	\$ 1.879.809,97	\$ (490.162,69)	0,5%	1	\$ 10.347,31	\$ 10.347,31	\$ 10.347,31
dic-19	\$ 300.510,00	\$ 2.180.319,97	\$ 1.689.209,02	\$ (491.110,95)	0,5%	1	\$ 9.399,05	\$ 9.399,05	\$ 9.399,05
ene-20	\$ 318.541,00	\$ 2.007.750,02	\$ 1.515.686,07	\$ (492.063,95)	0,5%	1	\$ 8.446,05	\$ 8.446,05	\$ 8.446,05
feb-20	\$ 318.541,00	\$ 1.834.227,07	\$ 1.341.295,50	\$ (492.931,57)	0,5%		\$ 7.578,43	\$ 7.578,43	\$ 7.578,43
mar-20	\$ 318.541,00	\$ 1.659.836,50	\$ 1.148.001,98	\$ (511.834,52)	0,5%		\$ 6.706,48	\$ 6.706,48	\$ 6.706,48
abr-20	\$ 318.541,00	\$ 1.466.542,98	\$ 953.741,98	\$ (512.800,99)	0,5%		\$ 5.740,01	\$ 5.740,01	\$ 5.740,01
may-20	\$ 318.541,00	\$ 1.272.282,98	\$ 758.510,69	\$ (513.772,29)	0,5%		\$ 4.768,71	\$ 4.768,71	\$ 4.768,71
jun-20	\$ 318.541,00	\$ 1.077.051,69	\$ 562.303,25	\$ (514.748,45)	0,5%		\$ 3.792,55	\$ 3.792,55	\$ 3.792,55
jul-20	\$ 318.541,00	\$ 880.844,25	\$ 359.491,73	\$ (521.352,52)	0,5%		\$ 2.811,52	\$ 2.811,52	\$ (2.811,52)
TOTAL OBLIGACIÓN			\$ 366.940,34						



Pasa al Estrado para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.-


EDGAR I. BARACALDO ROMERO
Secretario

JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA

Inírida – Guainía, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).-

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta lo informado por las partes y verificado, éste Despacho resuelve:.-

Agregar e incorporar al presente proceso la liquidación allegada por el Secretario del Juzgado, mediante el cual establece que para el año en curso la cuota alimentaria con el incremento de Ley quedaría en la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/TE (\$318.541.00), éste Despacho procede a impartirle aprobación legal al ajuste realizado.-

Teniendo en cuenta la cuota fijada, los incrementos de ley y los descuentos realizados al Ejecutado señor ISAÍAS LÓPEZ GONZÁLEZ, según consta en los extracto bancarios y lo informado por la Ejecutante, la obligación alimentaria en mora a la fecha es por la suma TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO QUINCE PESOS M/CTE (\$365.115.00) indicada en la liquidación.-

A efectos de satisfacer la obligación alimentaria en mora, continúese el embargo y retención conforme lo ordenado en auto del veintitrés (23) de octubre de 2019, fijando como límite y monto del embargo ejecutivo de alimentos, en la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO QUINCE PESOS M/CTE (\$365.115.00), ordenando al Tesorero – Pagador – Talento Humano del Hospital ME Patarroyo IPS SAS para que se continúe con el descuento conforme se indica en el auto en mención e informado mediante oficio civil No. 741/2019 de fecha veintiuno (21) de agosto de 2019, haciendo claridad que con el descuento del mes de septiembre, el cual debe ser por la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$167.777.00), se termina de cancelar la obligación en mora.-

Córrasele traslado al alimentante a fin de que se pronuncie sobre la liquidación de la obligación alimentaria y en caso de que éste haya suministrado pagos periódicos que no estén detallados en la liquidación deberá allegar copia simple de los desprendibles de consignación y/o entrega.-

En cumplimiento **fíjese en lista** conforme al artículo 110 del Código General del Proceso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA CUELLAR BURGOS
Jueza